

INFORMACIÓN RELEVANTE REFERENTE A CONVOCATORIA SUBVENCIONES A ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL EJERCICIO 2022

- ORDEN EPS/18/2021, DE 31 DE MAYO POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES.
- **RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES DE 3 DE MARZO DE 2022, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES EN EL AÑO 2022, publicado en BOC de fecha 11 de marzo de 2022.**

CUANTÍA OBJETO DE LA CONVOCATORIA: 640.000 EUROS

PLAZO DE PRESENTACIÓN: Hasta el 11 de abril de 2022 inclusive.

A.- SOLICITUD.

En relación a la presentación de solicitudes deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 7.1 de la Resolución 3 de marzo de 2022:

“1. Las solicitudes irán dirigidas a la Directora del ICASS en el modelo que figura en el Anexo 1-A de esta Resolución y se presentarán exclusivamente a través del Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la dirección electrónica “<https://sede.cantabria.es/>”. El certificado electrónico con el que se firma la documentación presentada deberá corresponder a quien ostenta la representación legal de la entidad solicitante.”

De no ajustarse a lo anteriormente dispuesto será de aplicación la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las administraciones públicas, que regula en su artículo 68.4 Subsanación y mejora de la solicitud: *“Si alguno de los sujetos a los que hace referencia el artículo 14.2 y 14.3 presenta su solicitud presencialmente, las Administraciones Públicas requerirán al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.”*

En caso de que dicha subsanación tenga entrada en Registro en fecha posterior a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, se tendrá por inadmitida la solicitud.

Según lo dispuesto en el artículo 9 de la citada Resolución, referido a documentación que las entidades deberán aportar a la solicitud se destaca:

- i) *“Número de Cuenta Bancaria de la Entidad: certificado de titularidad emitido por la Entidad bancaria, firmado electrónicamente por la misma, debiendo remitir dicho certificado a través de Registro electrónico junto con la documentación de solicitud de subvención”.*

- ñ) *“Informe de Vida Laboral del Código de Cuenta de Cotización de la entidad en el que consten los datos referidos al período comprendido entre el 01-01-2022 hasta la fecha de presentación de la solicitud”*

B. PUBLICACIÓN: Los actos administrativos de subsanación serán publicados íntegramente en la sección destinada a Entidades de la página Web del ICASS (www.serviciosocialescantabria.org) sirviendo de notificación a los interesados.

C. INSTRUCCIÓN: En la instrucción de los expedientes, aquellos que no subsanen debidamente los requerimientos formulados, serán objeto de resolución de archivo por desistimiento desde el momento en que se constate dicho incumplimiento, sin esperar a la resolución final de concesión.

D. PROGRAMAS SUBVENCIONABLES (máximo 4), deberán encajar en los PROYECTOS SUBVENCIONABLES descritos en el **Artículo 3: EJES y Código Correspondiente: un programa solamente podrá encajarse en un Código, debiendo ajustarse a lo descrito en el mismo.**

La entidad deberá tener en cuenta la modificación de la descripción de dos programas recogidos en el citado artículo 3.

1. Personal contratado: La contratación de los profesionales que implementan el programa deberá ajustarse al artículo 4.l) de la Orden EPS/18/2021, de 31 de mayo.

En el caso de que la categoría profesional que figura en el contrato no coincida con la que desarrolla en el programa, deberá aportarse al órgano gestor la variación que la Entidad debió comunicar al trabajador, de acuerdo a lo estipulado en el R.D 1659/1998 de 24 de julio.

Asimismo, dicho artículo, en su apartado 6. introduce modificación sustancial: *“Las subvenciones que se concedan no podrán superar el **90 % del coste total del proyecto a desarrollar, debiendo justificar las entidades los medios de financiación, propios o ajenos, al menos el 10% restante del mismo en los términos expresados en el artículo 16 de la presente Resolución**”.*

CUANTÍA MÁXIMA A CONCEDER:

MANTENIMIENTO: 35.000 EUROS por entidad

PROGRAMAS: 40.000 EUROS por programa (Máximo 100.000 EUROS por entidad)

OTROS DATOS DE INTERÉS:

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 28 de Ley 1/2018 de 21 de marzo, de Transparencia.:

“6. Las bases reguladoras, las resoluciones de concesión o los convenios que instrumenten la concesión de subvenciones o ayudas públicas, deberán incluir la obligación de publicar por los sujetos del artículo 6 de la presente Ley que sean personas jurídicas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 10.000 euros, las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o

dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, en los términos del artículo 39.6 de la presente ley.

Para el cumplimiento de esta obligación, el sujeto del artículo 4 de la presente ley deberá requerir la documentación justificativa correspondiente, que deberá ser remitida por el beneficiario obligado en el plazo máximo de 15 días hábiles. Obligación que se establece en artículo 4.n) de la Orden EPS/18/2021, de 31 de mayo que establece las bases reguladoras de concesión de subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro en materia de servicios sociales.